



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/294/2018
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "HOTEL AZORES", ubicado en República de Brasil, número veinticinco (25), Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad; atento a los siguientes:--

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/294/2018, misma que fue ejecutada el día veintinueve del mismo mes y año, por el C. Moisés Jesús Navarrete Ruíz, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles, siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, el cual transcurrió del día treinta de noviembre al trece de diciembre de dos mil dieciocho.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

1/4

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/294/2018
700-CVV-RE-07

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE, OBSERVO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE HOTEL Y DENOMINACIÓN HOTEL AZORES, EL CUAL CUENTA CON PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES SUPERIORES, CUENTA CON ACCESO PEATONAL. CUENTA CON UN AREA DE RECEPCIÓN, AREA DE ESPERA Y RESTAURANTE EN PLANTA BAJA. EN NIVELES SUPERIORES SE OBSERVAN DISTRIBUIDAS 64 HABITACIONES PARA LOS CLIENTES SEÑALIZADAS CON NUMERO, DENTRO DE LAS CUALES SE OBSERVA CAMA, SERVICIO DE TELEVISION Y SANITARIOS. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN OBSERVO: 1. SE OBSERVAN ANUNCIADOS EN ACCESOS AL ESTABLECIMIENTO, LA DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO ASI COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA CUAL SE PUEDEN PRESENTAR QUEJAS, 2. EXHIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO [REDACTED] DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO EMITIDA A FAVOR DE [REDACTED] EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURISTICA LIC. HILARIO PEREZ LEON, CON SELLO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO. 3. SE OBSERVA SE CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TERMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS VALIDADO CONFORME A INSPECCION OCULAR Y NOTAS DE CONSUMO, 4. SE EXPIDE FACTURA DETALLADA O NOTA DE CONSUMO QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO TURISTICO PROPORCIONADO, 5. SE OBSERVA ACCESO POR PLANTA BAJA Y DENTRO DEL INMUEBLE SE CUENTA CON SERVICIO DE ELEVADOR. ASI MISMO CUENTA CON RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD. 6. SE PROPORCIONA A LOS TURISTAS INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA RESPECTO A LAS CARACTERISTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS, ASI COMO LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN CON INFORMACION VISIBLE EN RECEPCION, 7. ACREDITA CONTAR CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, 8. AL MOMENTO NO EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9. LA RESERVACION EN LINEA SE REALIZA A TRAVES DE PAGINAS EXTERNAS DE RESERVA. 10. EN LAS INSTALACIONES SE OBSERVA ILUMINACIÓN A BASE DE FOCOS TIPO LED, SI SE OBSERVAN REGADERAS ECONOMIZADORAS, Y SI EXHIBE PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESHECHOS SOLIDOS, DENTRO DE LA ACTUALIZACION DE LAU-CDMX, CON FOLIO SEDEMA/DGRA/DRA/007167/2018. 11. EL ESTABLECIMIENTO NO SE DEDICA A LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO O EL TURISMO DE AVENTURA Y EL TURISMO RURAL O COMUNITARIO. 12. EXHIBE PAPELETAS DE REGISTRO DE VISITANTES, QUE CUENTA CON EL NOMBRE DEL VISITANTE, CIUDAD O POBLADO DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRONICO Y/O COMENTARIOS, Y ESTAS SE REGISTRAN DE MANERA ELECTRÓNICA. -----

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

2/4

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA. -----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10" del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación. -----

Ahora bien, en cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo; -----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO -----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su -----



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/294/2018
700-CVV-RE-07

competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:

“...
TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, 8. AL MOMENTO NO EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9. LA RESERVACION EN LINEA SE REALIZA A TRAVES DE PAGINAS EXTERNAS DE RESERVA. 10. EN LAS ...” (sic), asimismo de las constancias no se advierte documental alguna que acredite el cumplimiento de dicha obligación, por lo que se concluye que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se encontraba incumpliendo la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que para pronta referencia se cita:

“LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.”

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Por lo que respecta al punto nueve (9) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VI de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;

3/4

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:

“...
9. LA RESERVACION EN LINEA SE REALIZA A TRAVES DE PAGINAS EXTERNAS DE RESERVA. ...” (sic), por lo que esta autoridad efectuó una búsqueda en el portal electrónico denominado internet, ingresando los datos relacionados con el establecimiento visitado, corroborando dicha información, cuyo contenido ofrece servicios, tarifas, así como reservaciones y pagos, asimismo se advierte que dichos portales señalan que la seguridad informática es a través de sus empresas, bajo este contexto, esta autoridad determina que el establecimiento visitado si ofrece sus servicios a través de medios electrónicos y a su vez hace saber al cliente que sus servicios informáticos se encuentran protegidos por BOOKING.COM; por lo que esta autoridad determina que el establecimiento visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.”

Es de resolverse y se:



-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que respecta al punto "8" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, en el domicilio [REDACTED]-----

4/4

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

DVDC/KRRG

h